



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA**
JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN
MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TORREÓN



EDICTO

Dentro de los autos del expediente número 755/2022, relativo al **Procedimiento Especial de Declaración de Ausencia**, promovido por la **Licenciada Dora Elia Villarreal Pulido**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, Adscrito a la Fiscalía de Personas Desaparecidas, de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, radicado ante éste Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Torreón, **se dictó sentencia definitiva** en fecha (10) diez de febrero de (2023) dos mil veintitrés, ordenándose la publicación de los resolutivos de la misma, debiendo publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del estado, así como en la página del Poder Judicial del Estado. Edicto que se extiende para los efectos del auto inserto.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Ha sido procedente la tramitación del presente Procedimiento Civil Especial sobre declaración de ausencia.

SEGUNDO. Se **DECLARA LA AUSENCIA** de **GABRIEL GUERRERO ESCOBEDO**, en los términos de los artículos 1, 9 y 10 de la Ley Para La Declaración de Ausencia Por Desaparición de Personas en el Estado de Coahuila Zaragoza

TERCERO. Atento a lo dispuesto por los artículos 1, 9, 10 y demás relativos y aplicables de La Ley Para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, se resuelve: a) Se reconoce la continuidad de la personalidad jurídica de **GABRIEL GUERRERO ESCOBEDO**, por lo que no deberá ser considerado como fallecido. b) Respecto a garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida en relación con los niños menores de dieciocho años de edad, bajo el principio superior de la niñez, este Juzgador no se pronuncia al respecto, dado que, en el caso en particular, la hija del desaparecido **GABRIEL GUERRERO ESCOBEDO** y de la **C. SUSANA JIMENEZ CHIO**, es mayor de edad, tal y como se acreditó en autos. c) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 fracciones VI y VII de la Ley para declaración de Ausencia por Desaparición de personas del estado de Coahuila, se declara la inexigibilidad del patrimonio de la persona desaparecida, a efecto de que el mismo no se dilapide ni enajene hasta en tanto no se disponga lo contrario, y para lo cual a petición de parte legitima se podrán dictar las medidas necesarias para su conservación, se suspenden en forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida bienes que incluyen los adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes; d) De ser el supuesto y justificarse que **GABRIEL GUERRERO ESCOBEDO**, al momento de su desaparición se encontraban laborando, se declara la inexigibilidad del patrimonio de la persona desaparecida, a efecto de que el mismo no se dilapide ni enajene hasta en tanto no se disponga lo contrario, y para lo cual a petición de parte legitima se podrán dictar las medidas necesarias para su conservación. e) se suspenden en forma provisional los actos judiciales,



mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida GABRIEL GUERRERO ESCOBEDO, bienes que incluyen los adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes; y surtirán efectos suspensivos hasta en tanto no sea localizado. f) Se hace del conocimiento a la diversa promovente SUSANA JIMENEZ CHIO, que se dejan a salvo sus derechos para que si lo desea realice su solicitud de divorcio en juicio destacado y en cualquier momento posterior a esta resolución de Declaración Especial de Ausencia de su cónyuge GABRIEL GUERRERO ESCOBEDO, lo anterior de acuerdo con la fracción XII del artículo 25 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia Para personas Desaparecidas del Estado de Coahuila.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de Ley Para La Declaración de Ausencia Por Desaparición de Personas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mandándose publicar un extracto de la presente resolución sin costo para los familiares por una sola vez, en el Periódico Oficial del estado de Coahuila de Zaragoza y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en la Comisión de Búsqueda, la cual será gratuita, lo anterior para tales efectos realícense los trámites administrativos necesarios para dar cumplimiento a lo anterior"

Torreón, Coahuila, a nueve de septiembre del dos mil veinticuatro.

La Secretaria de Acuerdo y Trámite Adscirta.

Licenciada Brenda Selene Zuñiga Garcia

vpt.



JUZGADO CUARTO
DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA
FAMILIAR